

Res. No. 136-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Jorge Francisco Herrera Kury, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 51 (parte), D.C. No. 30, lugar El Naranjo, Santo Domingo Este, D.N. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 136-14

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1), Literal K de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 10 de febrero del año 2011, entre el Ingenio Ozama y el señor Jorge Francisco Herrera Kury.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 10 de febrero del año 2011, entre el Ingenio Ozama, debidamente representado por el Director Ejecutivo, Lic. Juan Francisco Matos Castaño, de una parte, y de la otra parte, el señor Jorge Francisco Herrera Kury, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de novecientos noventa y nueve punto treinta y dos (999.32) tareas nacionales, equivalentes a seiscientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y tres punto cero dos (628,433.02) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 51 (parte), D.C. No. 30, del Distrito Nacional, lugar El Naranjo, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, valorada en la suma de seis millones novecientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$6,995,240.00), que copiado a la letra dice:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: EL NARANJO
CC-2010-01182**

**CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS
(Res. No. 09 Acta No. 001-2008)**

ENTRE: De una parte, el Ingenio Ozama, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Lic. Juan Francisco Matos Castaño, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0084393-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo,

quien actúa en virtud del Poder No. 281-10, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 30 de diciembre del año 2010, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Jorge Francisco Herrera Kury, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0796092-4, domiciliado y residente en la avenida Enriquillo No. 111, Los Cacicazgos, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de julio del 2010, contenida en el Acta No. JMF0004, la Comisión de Ventas recomendó la venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a continuar el proceso de venta de terrenos, a favor de EL COMPRADOR, mediante la Primera Resolución, contenida en el Acta No. 0019-2010, de fecha 25 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Novena Resolución, contenida en el Acta No. 001-2008, de fecha 30 de enero del 2008, el Consejo de Directores autoriza: “al Director Ejecutivo para que los contratos de compra venta, permuta y donaciones que contengan errores materiales e involuntarios, que presenten las resoluciones del Consejo de Directores y de la Comisión de Ventas, pueda ser sustituidos y/o corregidos mediante oficio de la Dirección Ejecutiva.

CONSIDERANDO: Que cumpliendo fielmente lo establecido en la Novena Resolución, contenida en el Acta No. 001-2008, de fecha 30 de enero del 2008, el Director Ejecutivo, mediante oficio No. 1106, de fecha 8 de diciembre de 2010, autoriza corregir el error contenido en la Comisión de Ventas No. JMF0004 de fecha 29 de julio de 2010 y en la Primera Resolución del Acta de Consejo de Directores No. 0019-2010 de fecha 25 de agosto del 2010, donde aparece: 1,688.52 tareas nacionales, dentro del ámbito de la parcela No. 51 (parte) D.C. No. 32, lugar El Naranjo, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, siendo lo correcto, según plano catastral actualizado: 1,600.00 tareas nacionales, dentro del ámbito de la parcela No. 51 (parte), del D.C. No. 30, lugar El Naranjo, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que el citado adquirente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de novecientos noventa y nueve punto treinta y dos (999.32) tareas nacionales, equivalentes a seiscientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y tres punto cero dos (628,433.02) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 51 (parte), D.C. No. 30, del Distrito Nacional, lugar El Naranjo, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, con los siguientes linderos:

Al Norte: Parcela No. 51, (resto).

Al Este: Autopista Santo Domingo-Samaná.

Al Sur: Parcela No. 51 (resto).

Al Oeste: Parcela No. 51 (resto).

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de la Matricula No. 59-1018, de fecha 21 de abril del 1959, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de seis millones novecientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$6,995,240.00), o sea a razón de siete mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$7,000.00) por tarea nacional, suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, valor que declara haber recibido EL INGENIO a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PÁRRAFO I: El precio de siete mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$7,000.00) por tarea nacional, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de julio de 2010 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciséis (16) de julio de 2010.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otra institución pública o privada.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, para los fines de ser transferido el derecho de propiedad, es necesario someterse al proceso de deslinde contemplado por la Ley No. 108-05, sobre Registro Inmobiliario, sus reglamentos y resoluciones, siendo EL COMPRADOR el único responsable de la realización del mismo.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

SEPTIMO: El presente contrato deja sin efecto jurídico el contrato de compra-venta de terrenos, de fecha 4 de agosto del año 2010.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil once (2011), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR EL COMPRADOR

LIC. JUAN F. MATOS CASTAÑO
Director Ejecutivo

JORGE FCO. HERRERA KURY

YO, DR. DOMINGO ARIAS, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 2813, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Lic. Juan Francisco Matos Castaño y Jorge Francisco Herrera Kury, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todo los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

DR. DOMINGO ARIAS
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 137-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Minerva Emilia Pereira, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 201, edificio No. 11, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 137-14